



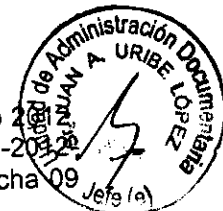
Gobierno Regional Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0469 -2012-GORE-ICA/PR

Ica, 30 OCT. 2012

Visto, la Resolución N° 07 de fecha 18 de Mayo 2012 expedida por el Segundo Juzgado Especializado Laboral de Ica, Memorando N° 287-2012-ORAJ de fecha 13 de Agosto del 2012, Informe N° 0021-2012-GORE-ICA/PPR de fecha 09 de Agosto del 2012 e Informe N° 146-2012-OAPH.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 287-2012-ORAJ, de fecha 13 de Agosto del 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica deriva el Informe N° 0021-2012-GORE-ICA/PPR, de fecha 09 de Agosto del presente año, en el que remite los antecedentes respecto del Proceso Judicial: Expediente N° 2011-00618-0-1401-JR-CI-03 interpuesto por el trabajador **DANIEL HIGINIO MUSTTO ESCATE** en contra del Gobierno Regional de Ica sobre Acción Contenciosa Administrativa, a efectos de que por Sentencia se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0162-2010-GORE-ICA-ORADM de fecha 22 de Diciembre del 2010 mediante la cual se declara Infundado su Recurso de Apelación contra el Oficio N° 330-2010-GORE-ICA/OAPH de fecha 04 de Agosto del 2010 donde se le deniega el derecho a percibir el beneficio por concepto de racionamiento entre el mes de Enero del 2003 al mes de Agosto del 2006;

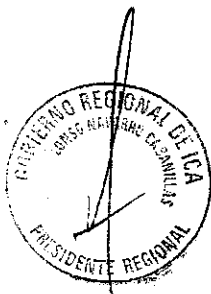
Que, con Resolución N° 07 de fecha 18 de Mayo 2012, el Segundo Juzgado Especializado Laboral de Ica declara **FUNDADA** la Demanda y Nula la Resolución Directoral Regional N° 0162-2010-GORE-ICA-ORADM de fecha 22 de Diciembre del 2010 y el Oficio N° 330-2010-GORE-ICA/OAPH de fecha 04 de Agosto del 2010, **ORDENA** que el Gobierno Regional otorgue al demandante el Incentivo por Racionamiento dejados de percibir entre Enero del 2003 y Agosto del 2006, **FUNDADO** el pago de los devengados, con intereses Legales, sin Costas ni Costos;

Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 08 de Junio del 2012 expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo - Sede Santa Margarita se declara **CONSENTIDA** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 18 de Mayo del 2012 obrante a folios 181 y siguientes autos, indicando se cumpla con la ejecución;

Que, mediante Resolución N° 10 de fecha 21 de Junio del 2012 expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo - Sede Santa Margarita, se requiere al Gobierno Regional de Ica para que cumpla con expedir una nueva resolución otorgándole al accionante el incentivo laboral por concepto de Razonamiento desde el 17 de enero del 2003 al mes de agosto del 2006, más los intereses respectivos;

Que, mediante Informe N° 058-2012-OAPH-ACAP/HEEC de fecha 27 de setiembre del 2012, el encargado del Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ica reporta su récord de asistencia bajo la modalidad de contrato por servicios personales del TAP **DANIEL HIGINIO MUSTTO ESCATE** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y las horas adicionales laboradas para poder acceder al Incentivo por Racionamiento;

Que en cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo - Sede Santa Margarita y teniendo en cuenta el reporte de las horas laboradas emitido por el responsable del Control de Asistencia y Permanencia la Oficina de Administración del Potencial Humano procede a efectuar la Liquidación a favor del TAP **DANIEL HIGINIO MUSTTO ESCATE** cargo de Economista III, correspondiéndole percibir





0830

un reintegro por concepto de Incentivo Laboral en el rubro de Racionamiento por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 20/100 NUEVOS SOLES (S/. 31,187.20)**, de acuerdo al Anexo que se adjunta al presente;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo **ORDENADO** por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo - Sede Santa Margarita en la Resolución N° 07 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902 y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

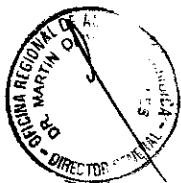
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, la cantidad de **TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 20/100 NUEVOS SOLES (S/. 31,187.20)**, como reintegro de devengados por concepto de Racionamiento desde el 17 de enero del 2003 al mes de Agosto del 2006; a favor del TAP **DANIEL HIGINIO MUSTTO ESCATE**, servidor del Gobierno Regional de Ica, con Categoría Remunerativa SPD, según el detalle indicado en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el pago de los devengados se realice siguiéndose las pautas a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 que modifica el párrafo 70.1 del Art. 70 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala que para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, el pliego debe afectar hasta el 5% o hasta un mínimo de 3% según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, la reserva de Contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo - Sede Santa Margarita y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL